

Medellín, septiembre 29 de 2016

IM 16-19

RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El impuesto de industria y comercio fue autorizado por la Ley 14 de 1983, el cual recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente; en el artículo 33 se establecen las exclusiones: devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones.

Debido a que este es un impuesto municipal, se le dio potestad a los entes municipales para regularlo; por lo tanto algunos optaron por utilizar la figura de retención en la fuente con el objetivo de agilizar el recaudo.

Con el fin de aclarar el funcionamiento de la retención en la fuente por ICA, se realizó la selección de alguno de los municipios más relevantes de acuerdo a nuestros clientes.

Medellín

El acuerdo municipal número 64 de 2012 regula esta retención:

- Agentes de retención: los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; el municipio de Medellín y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Medellín; los transportadores que presten sus servicios bajo la modalidad de encargo para terceros y los nombrados por la Subsecretaria de Rentas.
- Contribuyentes objeto de retención: se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio es decir a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras y en general en las que reúnan los requisitos para ser gravadas con este impuesto.
- Declaración de retención: la declaración se presenta de forma bimestral, dentro del mes siguiente al vencimiento del respectivo bimestre que se declara. La presentación de la declaración será obligatoria, si no se realizaron operaciones sujetas a retención en el bimestre se debe presentar la declaración en cero.
- Tarifa de retención: de acuerdo a la actividad económica se debe mirar en el acuerdo que tarifa le es aplicable.

Bogotá

Acuerdo 65 de 2002.

- Agentes de retención: las Entidades de Derecho Público, quienes estén catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN, los que mediante resolución del Director Distrital se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención del impuesto de industria y comercio, de acuerdo a lo que define el reglamento.
- No se efectúa retención cuando: cuando los pagos se realicen a los no contribuyentes de ICA, pagos no sujetos a ICA, cuando el pago se realice a una Entidad de Derecho Público, cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la DIAN y sea declarante de industria y comercio en Bogotá, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una Entidad Pública.
- Se efectúa retención cuando: los agentes de retención mencionados efectuarán retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago. Siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de industria y comercio en la jurisdicción de Bogotá.
- Tarifa: es la que corresponda a la respectiva actividad, cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la máxima vigente.
- Declaración de retención: la declaración se presenta con periodicidad bimestral, de acuerdo al calendario que publica el Distrito cada año.

Cartagena

Acuerdo 041 de 2006.

- Retención en la fuente: los agentes retenedores están obligados a efectuar retención, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios sometidos al impuesto de industria y comercio en Cartagena.
- Tarifa: la tarifa que debe aplicar el agente sobre los pagos sometidos a retención son las que corresponden al impuesto de industria y comercio previstos en las normas vigentes.
- Agentes de retención:
 - ✓ Todas las personas jurídicas y sus asimiladas y las entidades públicas que realicen pagos o abonos en cuenta en Cartagena o por operaciones realizadas en el mismo, bien sea que tengan domicilio, sucursal, agencia, establecimiento o representante que efectúe el pago.
 - ✓ Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que sean agentes de retención del impuesto sobre la renta.

- ✓ Las sociedades fiduciarias por lo pagos o abonos que efectúen en desarrollo de los contratos y encargos fiduciarios que constituyan para sus beneficiarios ingresos gravados con ICA y los agentes intermediarios.
- ✓ Los bancos y las entidades que presten servicios financieros vigilados por la superintendencia bancaria
- No sujetos a retención por compras:
 - ✓ Los pagos o abonos que se efectúen a entidades no sujetas al impuesto o exentas del mismo, conforme a los Acuerdos distritales, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
 - ✓ Cuando la operación no este gravada o no se presuma gravada con el impuesto de industria y comercio, conforme a la ley.
 - ✓ Cuando la actividad no se realice o se presuma realizada en Cartagena.
 - ✓ Cuando quien realice el pago o abono en cuenta no sea agente de retención.
- Autorretención: las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Bancaria, las estaciones de combustible, los grandes contribuyentes del impuesto de renta clasificados así por la DIAN, las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, los contribuyentes que para efectos de control determine la Secretaria de Hacienda, están obligados a efectuar autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Distrito de Cartagena.
- Empresas de transporte de carga y de pasajeros: están obligadas a efectuar retención sobre ingresos de los propietarios de los vehículos, naves o aeronaves siempre que estén sometidos a industria y comercio en Cartagena las empresas de transporte de carga y de pasajeros con domicilio, sucursal, agencia o establecimiento en Cartagena.
- Declaración de retención: la declaración se presenta con periodicidad bimestral, de acuerdo al calendario que publica el municipio cada año.

Barranquilla

Acuerdo 30 de 2008.

- Agentes de retención:
 - ✓ Entidades de Derecho Público
 - ✓ Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la DIAN
 - ✓ Los que mediante resolución del Jefe de la Administración Tributaria Distrital se designen como agentes de retención del impuesto de industria y comercio

- ✓ Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio, que no pertenezcan al régimen simplificado de IVA, en todas sus operaciones
- ✓ Los Consorcios y Uniones Temporales, a los miembros del Consorcio y/o la Unión Temporal
- Casos en que se practica la retención: los agentes de retención efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.
- No se efectúa retención:
 - ✓ En los pagos a abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del impuesto de industria y comercio
 - ✓ Los pagos o abonos en cuenta correspondientes a actividades no sujetas o exentas
 - ✓ Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público
- Base de retención: se efectuara sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.
- Tarifa: será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la máxima vigente.
- Declaración de retención: mensualmente de acuerdo a las fechas que establezca el municipio se debe presentar la declaración de retención.
- Autorretención: los contribuyentes de industria y comercio practicarán autorretenciones en la fuente por la totalidad de las operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio. Los contribuyentes que sean grandes contribuyentes declararán y pagaran la autorretenciones mensualmente; los del régimen común declararán y pagaran la retención bimestralmente.

Itagüí

Acuerdo 030 de 2012 modificado por el acuerdo 019 de 2014.

- Tarifa: la tarifa de retención por compra de bienes o servicios será la que corresponda a la respectiva actividad de acuerdo a la tabla del artículo 48 de este acuerdo sin embargo hay que estar atentos porque el municipio mediante acto administrativo puede determinar las nuevas tarifas, es de resaltar que con los decretos de plazos de este municipio la tarifa de retención en la fuente a título de ICA se manifiesta que será el 50% de la tarifa que corresponda a la actividad.
- Agentes de retención: son agentes de retención las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluidas las sometidas al régimen de propiedad horizontal, los notarios y las demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con domicilio en el municipio de Itagüí, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales

deben, por expresa disposición de este estatuto, efectuar la retención o percepción del impuesto.

- Autorretenedores: serán autorretenedores los clasificados por la DIAN como grandes contribuyentes y los que mediante acto administrativo les determinen la calidad de agente autorretenedor.
- Autorretención para servicios públicos: los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo a su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio.
- Base para la retención: será el valor total del pago o abono en cuenta.
- Casos en los cuales no se practicará la retención:
 - ✓ Los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual deberá acreditar tal calidad.
 - ✓ En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a 30 UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Sin embargo los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no superen la cuantía mínima aquí establecida.
 - ✓ Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta sea un autorretenedor del impuesto de industria y comercio.
- Declaración de retención: se presenta bimestralmente de acuerdo a los plazos que fija el municipio cada año. En los periodos donde no hubo retención no se hace necesario presentar la declaración en cero

Sabaneta

Acuerdo 04 de 2014.

- Tarifa: la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio por compra de bienes y/o servicios, será hasta del 100% de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo con la tabla que tiene el acuerdo. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la máxima vigente.
- Agentes de retención: las entidades de derecho público, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios y uniones temporales, las comunidades organizadas, los patrimonios autónomos, las entidades sin ánimo de lucro incluida las sometidas al régimen de propiedad horizontal, los notarios y demás personas jurídicas y sociedades de hecho, con establecimiento permanente o domicilio en Sabaneta, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición, efectuar la retención.

- Agentes autorretenedores: los contribuyentes señalados por la DIAN como grandes contribuyentes.
- Autorretención para servicios públicos: los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios prestados a los usuarios de los sectores industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a la retención y a la tarifa correspondiente de acuerdo a su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras del servicio.
- Base para la retención: será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos recaudados.
- Casos en los cuales no se practicará la retención:
 - ✓ los pagos o abonos en cuenta que por disposiciones especiales sean exentos, no sujetos o excluidos en cabeza del beneficiario, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.
 - ✓ En aquellos pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a 4 UVT cuando se trate de actividades de servicios y aquellos inferiores a 27 UVT cuando se trate de actividades industriales y comerciales. Los agentes retenedores podrán optar por efectuar la retención sobre pagos o abonos en cuenta que no supere la cuantía mínima.
 - ✓ Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta es un sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en Sabaneta y este tiene domicilio en la jurisdicción municipal.
- Declaración de retención: se presentará bimestralmente de acuerdo a los plazos que establezca cada año el municipio.

Envigado

Acuerdo 062 de 2009 que modifica algunos artículos del acuerdo 062 de 2008.

- Agentes de retención: la nación, los departamentos, los distritos municipales, los municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros y las personas jurídicas que tengan revisor fiscal.
- Contribuyentes objeto de retención: se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio que realicen actividades de servicios en Envigado.
- Casos en los cuales no se efectúa retención en la fuente:
 - ✓ Cuando se trate de adquisición de bienes por valor inferior a 27 UVT y cuando se trate de prestación de servicios por valor inferior a 4UVT.

- ✓ No se efectuara retención a los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas, deberán acreditar esta calidad ante el agente retenedor, con la copia de la Resolución que expida la secretaria de hacienda municipal.
 - ✓ Tampoco se efectuara retención a los pagos efectuados a entidades prestadoras de servicios públicos.
 - ✓ No son sujetos pasivos de la obligación tributaria y por consiguiente no se les aplicará la retención a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que realicen las actividades consagradas como de prohibido gravamen.
 - ✓ Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, no efectuaran retención a contribuyentes cuya sede de sus actividades de servicios este ubicada en el Municipio de Envigado y esté inscrito en la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Base y tarifa para la retención de industria y comercio: la base será el total del pago, la tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en el acuerdo.
 - Declaración de retención: la presentación será de forma bimestral dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por el Municipio. Cuando en el periodo no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, es obligatorio presentar declaración.

**Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.**